



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos de Chaguarpamba "ASOGANCH", domiciliada en la ciudad y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Area de Loja, con oficio No. 00764 DPA/Lj, de 16 de agosto del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1034 SFA/DOA/MAG, de 5 de septiembre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1059 SFA/DIPA, de 12 de septiembre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos de Chaguarpamba "ASOGANCH", domiciliada en la ciudad y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS
DE CHAGUARPAMBA
"ASOGANCH"
CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos de Chaguarpamba "ASOGANCH", domiciliada en la ciudad y cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I, del Código Civil, el presente Estatuto, los reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 2.- La Asociación de Ganaderos de Chaguarpamba, está constituida por personas que se dediquen a la crianza, producción y reproducción de ganado bovino; con el objeto de fomentar y tecnificar esta actividad y, la defensa de sus intereses de acuerdo a la ley, éstos estatutos y los reglamentos.



Todas las actuaciones de la Asociación de Ganaderos de Chaguarpamba se sujetaran a las leyes y reglamentos que rigen la actividad pecuaria del Ecuador.

Art. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Procurar y fomentar la unión de todos los ganaderos del Cantón que así lo desearan;
- b) Laborar por el desarrollo y fomento de la actividad pecuaria en armonía, con la función social y la defensa del patrimonio destinada a dicho sistema de producción pecuaria, procurando que se de la debida seguridad a su invención y a quienes a ella se dediquen, cualquiera sea su capital o capacidad productiva;
- c) Mantener unión y coordinación entre los diferentes sistemas de producción pecuaria, procurando que exista la necesaria armonía entre sus componentes y los intereses particulares de estos con los fines de producción, de manera que permita estimular la ayuda y cooperación entre sus afiliados;
- d) Fomentar la capacidad técnica y los conocimientos entre sus afiliados, para mejorar la productividad bovina, aprovechando y conservando los recursos naturales;
- e) Organizar dentro de las posibilidades de la Asociación, departamentos técnicos de información, consulta y propaganda convenientemente dirigidos; así como mantener una biblioteca para uso de sus afiliados;
- f) Gestionar ante el poder público la expedición de leyes adecuadas en orden a una mejor orientación de la política pecuaria, en sus diferentes aspectos especialmente: fiscal, tributario, comercial, crediticio, etc.; que tenga por finalidad estimular ésta actividad;
- g) Gestionar y colaborar con las diversas instituciones públicas y/o privadas, en la construcción de obras de infraestructura necesarias hasta los centros de producción;
- h) Gestionar ante las instituciones de fomento ganadero nacionales y/o extranjeras, créditos suficientes a largo plazo e intereses convenientes para invertirlos directamente en el desarrollo ganadero;
- i) Gestionar ante las instituciones públicas y privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico y fiel cumplimiento de los fines propuestos por la Asociación;
- j) Instalar almacenes de insumos agropecuarios exonerados de impuestos para la venta a los asociados y al público en general, a precios convenientes;
- k) Promocionar y participar en la realización de ferias, convenciones y exposiciones agropecuarias, etc.; con la finalidad de difundir e impulsar el desarrollo agropecuario del cantón Chaguarpamba;
- l) Prestar la colaboración oportuna ha todas las autoridades de policía y fuerza publica, a fin de erradicar el cuatrerismo que tanto perjuicio a provocado al sector ganadero;
- m) Conseguir que el Banco Nacional de Fomento otorgue los créditos a los ganaderos en forma ágil y oportuna;
- n) Instalar un Centro de Inseminación Artificial, para realizar el mejoramiento genético poblacional de la zona; y,
- o) Las demás actividades que acordare la Asamblea General, El Directorio o los demás organismos, en orden de cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 4.- Son socios de la Asociación:

- a) Las personas naturales propietarias de predios rústicos y que se dediquen a la crianza, reproducción y producción bovina y que hayan suscrito el acta constitutiva o que posteriormente, fueren admitidos de conformidad con los presentes estatutos que sean calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- b) Las asociaciones parroquiales de ganaderos que desearan afiliarse a la cantonal.



Art. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener o ser mayor de dieciocho años de edad;
- b) Presentar una solicitud por escrito, siempre que no haya sido socio fundador y sea aceptado por la Asamblea General;
- c) Ser propietario de predio o predios dentro de la jurisdicción cantonal, y encontrarse dedicado a la cría y productividad de ganado bovino;
- d) Ser propietario de cuatro Unidades Bovinas Adultas (UBA), mínimo;
- e) Pagar la cuota de ingreso;
- f) Adquirir la cédula de ganadero, la cual será documento indispensable para acreditar la condición de afiliado a la Asociación; la misma durará un año y será renovada a su vencimiento, con los mismos requisitos que para su obtención inicial;
- g) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones que adquiera la organización;
- h) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal certificado por los jueces competentes; y,
- i) Los demás requerimientos que señale el reglamento interno.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir o ser elegido para el desempeño de cualquier cargo de los organismos o comisiones necesarias, para el desenvolvimiento exitoso de la Asociación;
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;
- c) Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, que será suministrada por el organismo correspondiente;
- d) Participar de los servicios que otorgue la Asociación y gozar de los derechos de protección y defensa que ofreciere, en caso necesario y de las prerrogativas de que gocen sus miembros; y,
- e) Gozar de los beneficios establecidos en la ley en los presentes estatutos, reglamentos y en las resoluciones que con aplicación a ellos se adoptaren.

Art. 7.- Son deberes y Obligaciones de los socios:

- a) Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las leyes, estatutos, reglamentos y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones;
- b) Realizar, permitir y colaborar en los controles zoonosanitarios del ganado que efectúe la Asociación u Organismos de Sanidad Animal, según lo prescrito en la ley pertinente;
- c) Concurrir a la Asambleas Generales o ha las reuniones sociales y cursos de capacitación que fueren convocados;
- d) Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el directorio o la Asamblea General;
- f) Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio;
- g) Contribuir al desarrollo de la Asociación, mediante aportaciones económicas, físicas, materiales, intelectuales y morales;
- h) Actuar en sus relaciones públicas, privadas y negocios entre socios y terceros con el más alto grado de honradez y buena fe;
- i) Adquirir obligatoriamente la cédula de ganadero;
- j) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus Asociados.



Art. 8.- Ningún socio podrá elegir ni ser elegido para dignidad alguna ante el organismo sino se encuentra al día con sus obligaciones económicas.

Art. 9.- **La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:**

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 10.- Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la sociedad, siempre que ese retiro, no afecte al número mínimo de socios, ni al cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

Art. 11.- Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el directorio lo autorice y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratara de nuevo socio.

Art. 12.- **La exclusión de los socios, será acordada por el Directorio o la Asamblea General en los siguientes casos:**

- a) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos legales o estatutarios para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado para que, en el término de treinta días, restituya el requisito o requisitos que le faltaren. En caso de que no lo hiciera se dispondrá su exclusión ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo al presente estatuto;
- b) Por incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación y con organismos crediticios, luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones y por escrito por parte del presidente a pedido del tesorero;
- c) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio sus obligaciones con la entidad; y,
- d) Cuando el socio haya sido sancionado con la exclusión.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden por cualquier concepto, será entregado a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, pudiendo designarse una persona que lo represente, mientras se tramita el juicio de sucesión.

Art. 14.- Una vez liquidado los haberes del socio fallecido y entregado de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, que llenen los requisitos para tener calidad de socio.

Art. 15.- El socio que se separe de la Asociación, por cualquier concepto, y los herederos de los socios que fallecieron tendrán derecho a que la Asociación los liquide y les entregue los haberes que les corresponda. La liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes de la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio y no podrá autorizarse la entrega de los haberes, mientras no cumpla las obligaciones pendientes con la Asociación.

DE LAS SANCIONES

Art. 16.- El Directorio y/o Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas; y,
- c) Exclusión.



Art. 17.- Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el art. anterior en el inciso a, por las siguientes causales:

- a) Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o comisiones que se le encomendare; y,
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la asociación.

Art. 18.- Se aplicará la multa en los siguientes casos:

- a) A los reincidentes en las faltas sancionados con amonestación;
- b) Por faltar injustificadamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias o del directorio;
- c) Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los actos electorales que se realicen dentro de la organización;
- d) Por faltar de palabra u obra a los miembros del directorio; y,
- e) Por no concurrir a las mingas previstas por el directorio con anterioridad que van encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación.

Art. 19.- Serán sancionados con la pena de exclusión:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la organización, por malversación de fondos o delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
- b) Por ser un elemento disociador para el organismo;
- c) Por lo que fueren sancionados por el juez competente por el cometimiento de algún delito;
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación; y,
- e) Los que realizaren actividades políticas partidistas dentro de la organización.

Art. 20.- El Directorio de la Asamblea General, le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho de la defensa y le comunicará por escrito la decisión de excluirlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

Art. 21.- Los socios pueden retirarse voluntariamente de la asociación manifestando su voluntad por escrito al presidente. Se entiende también que un socio se ha retirado cuando ha dejado de pagar sus cuotas o no asiste a las sesiones por más de seis veces consecutivas.

CAPITULO III ORGANISMOS DE ADMINISTRACION

Art. 22.- La asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

Art. 24.- Las Asambleas Generales deben ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán cada tres meses y las extraordinarias cuantas veces sea necesario, a pedido del Directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios



activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios en la cual se indique el motivo por el cual solicitaron la reunión.

Art. 25.- Las citaciones de las Asambleas Generales, las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar: además del orden del día, la hora, lugar y forma de la reunión añadiendo en las mismas que de no haber quórum para la hora señalada los socios quedaran citados por segunda vez para una hora después de la primera citación y, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos: esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quien presida la Asamblea no tendrá derecho al voto y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de voto en una elección se repetirá la votación concretándola entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.

Art. 27.- Para la modificación de los presentes estatutos, se necesitará la presentación del proyecto de reformas, por parte del Directorio, la misma que será conocida y aprobada por la Asamblea General en dos sesiones diferentes cuyas reformas serán elevadas a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva.

Art. 28.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa, a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en los presentes estatutos y el reglamento interno;
- b) Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes las reformas a los estatutos con el voto de las dos terceras partes de los socios;
- c) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- d) Conocer y aprobar el reglamento interno de la Asociación;
- e) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento;
- f) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- g) Resolver en primera instancia sobre la exclusión de los socios o sobre su rehabilitación de acuerdo a las prescripciones estatutarias. No podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Institución. El afectado o los afectados que se creyeren, podrán apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- i) Aprobar o rechazar los informes y / o balances económicos que presentaren los miembros del Directorio, sean estos de labores o de tesorería;
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a préstamos bancarios y la adquisición de bienes para la Asociación;
- k) Autorizar la emisión de las Cédulas de Ganadero;
- l) Acordar su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración nacional; y,
- m) Las demás atribuciones que consten en el reglamento interno.

Art. 29.- Las decisiones en asamblea General se tomarán, por simple mayoría y serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se tomen con apego a las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 30.- El Directorio, es el organismo administrativo y ejecutivo de la Asociación, y estará constituido por:

- a) Presidente;



- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 31.- El Directorio durará dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente en sus mismas funciones.

Art. 32.- Para ser miembro del Directorio se requiere haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses anteriores de la elección, exceptuando a los socios fundadores.

Art. 33.- El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.

Art. 34.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea general en cualquier época cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias y específicas.

Art. 35.- No podrán intervenir en el Directorio los socios que sean parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según lo establecido por la ley.

Art. 36.- El Directorio será nombrado en la primera quincena del mes de marzo.

Art. 37.- Los miembros del Directorio entregarán mediante inventario, el archivo y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.

Art. 38.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la organización, cuidar debidamente los bienes de la institución y responder por sus actuaciones;
- b) Agotar los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y de los socios;
- c) Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren;
- d) Informar trimestralmente en Asamblea General, sobre actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, en igual forma sobre el aspecto económico;
- e) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente a las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general;
- f) Aceptar con beneficio de inventario: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la organización;
- g) Elaborar el plan de trabajo y financiamiento y ponerlo a consideración de la Asamblea General;
- h) Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos;
- i) El Directorio para una mejor marcha de la organización, podrá nombrar o designar a empleados para el desempeño de actividades específicas; y,
- j) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 39.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;



- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos o actividades relacionadas con la Asociación;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cinco salarios mínimos vitales. En caso de gastos mayores requerirá la aprobación de Directorio o de la Asamblea General de acuerdo al monto;
- e) Vigilar la contabilidad económica;
- f) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo que es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y las resoluciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General;
- h) Vigilar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores de la entidad;
- i) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorro;
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.;
- k) Suscribir con el Tesorero las Cédulas de Ganadero;
- l) Organizar la administración de la empresa y responsabilizarse por ella; y,
- m) Las demás disposiciones que le otorgue el directorio, la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al Vicepresidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Ayudar en la administración de la asociación en todo cuanto compete al Presidente; y,
- c) Las demás disposiciones que le otorgue el directorio, la Asamblea general y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales, y a las sesiones del Directorio;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- c) Llevar los libros de las Actas de Asamblea General y del Directorio;
- d) Tener la correspondencia al día;
- e) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- f) Organizar y llevar el registro de los asociados al igual de los predios que ellos mantuvieren;
- g) Certificar la asistencia a las sesiones de los socios y del Directorio, y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes;
- h) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la organización; y,
- i) Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno, siempre que no violen las disposiciones del Estatuto.

DEL TESORERO

Art. 42.- Son funciones del Tesorero:



- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asociación;
- b) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria;
- d) Presentar informes a la Asamblea General, cada tres meses sobre el movimiento de la caja en los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc, de la Asociación;
- f) Guardar los dineros, valores y más bienes de la asociación bajo responsabilidad personal y económica;
- g) Rendir la garantía personal que le solicitare el Directorio;
- h) Efectuar los egresos autorizados por el Directorio, la Asamblea General o el Presidente de acuerdo con el monto;
- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación;
- j) Elaborar los balances necesarios y ponerlos a consideración de la Asamblea General y del Directorio; y,
- k) Las demás funciones que le otorgare la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno.

DE LOS VOCALES

Art. 43.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

Art. 44.- Son funciones de los Vocales suplentes:

- a) Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 45.- El Directorio nombrará las Comisiones Especiales, que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración. Estará compuesta por tres vocales y la presidirá como Presidente, el primer vocal designado.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 46.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección exceptuando los socios fundadores;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- d) Ser mayor de dieciocho años.



Art. 47.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a tres sesiones alternadas o ha dos sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas disciplinarias; y,
- e) Por violación del presente Estatuto.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 48.- Son fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso no reembolsables;
- b) Las aportaciones mensuales de los socios;
- c) Las cuotas extraordinarias que se recauden;
- d) Las multas o intereses que se cobren;
- e) Todos los muebles o inmuebles que posea la organización o adquiera;
- f) Los valores que ingresen por venta de la Cédula de Ganadero; y,
- g) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiéndolas aceptarlas con beneficio de inventario.

Art. 49.- Los bienes muebles e inmuebles que tiene o puede adquirir la organización, formará parte del patrimonio de la Asociación.

CAPITULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 50.- La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de los objetivos, fines y preceptos de éste Estatuto y de conformidad a lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 51.- En caso de disolución, se efectuará una liquidación de los bienes y los fondos sobrantes pasaran a sostener las obras sociales creadas por la Asociación, si éstas subsistieran o en caso contrario pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea General, que para efecto se reúna.

CAPITULO VIII INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO

Art. 52.- Ésta Asociación podrá integrarse a otras organizaciones de la misma clase o línea y formar la unión o federaciones de Asociaciones.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Todos los socios se deben dedicar a la cría, reproducción o producción de ganado bovino, y además tener su residencia dentro del área que comprende el Cantón Chaguarpamba.



Art. 54.- La Asociación de Ganaderos de Chaguarpamba, tendrá control en la organización y venta de ganado en las ferias dominicales y organizará las exposiciones de ganado cuando las circunstancias lo requieran; pero la Feria Oficial de Exposición y Venta de la Asociación de Ganaderos, se realizará los días 4 y 5 de Diciembre de cada año, como un homenaje a las festividades de cantonización de Chaguarpamba.

Art. 55.- La Asociación como tal, no podrá participar en asuntos de carácter político, religioso, ni racial.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 56.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto ante el Ministerio De Agricultura y Ganadería. El Directorio Provisional elegido en Asamblea General constitutiva durará en sus funciones hasta la aprobación legal de este Estatuto y adquiera personería jurídica la Organización.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Campoverde Encalada Servio Mario	110145302-3
2	Conza Rivera José Antonio	110211153-9
3	Córdova Carrión Oscar Antonio	110084644-1
4	Gordillo Armijos Vicente Alfonso	110084837-1
5	Gordillo Campoverde Alfonso Rogiberto	110212121-5
6	Largo Machuca Luis Ocamidoro	110084977-5
7	Largo Machuca Víctor Hugo	110106896-1
8	Largo Mora Luis Alfonso	110274131-4
9	Lizaldez Guevara Cornelio de Jesús	110084522-9
10	Loaiza Córdova Joffre Fernando	110413222-8
11	Paladines Jiménez Luis Artemio	110146399-8
12	Ochoa Loyola Fredy Virgilio	110199182-4
13	Pesantez Campoverde Manuel Teodoro	110242588-9
14	Robles Loaiza Aldrin Cristóbal	110337505-9
15	Torres Reyes José Amadeo	110084535-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a

21 DIC. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO
DE LA ASOCIACIÓN DE
GANADEROS DE
CHAGUARPAMBA
“ASOGANCH”

CHAGUARPAMBA - LOJA - ECUADOR

CAPITULO I
CONTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

- Art. 1.** Con domicilio en la ciudad de Chaguarpamba, Cantón Chaguarpamba, Provincia de Loja, se constituye *La Asociación de Ganaderos de Chaguarpamba*, organización de derecho privado, de responsabilidad limitada y duración indefinida, sin embargo, podrán disolverse en los casos previstos por la ley en los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.
- Art. 2.** La Asociación de Ganaderos de Chaguarpamba, está constituida por personas que se dediquen a la crianza, reproducción y producción de ganado bovino; con el objeto de fomentar y tecnificar esta actividad y, la defensa de sus intereses de acuerdo a la ley, éstos estatutos y los reglamentos.
Toadas las actuaciones de la Asociación de Ganaderos de Chaguarpamba se sujetaran a las leyes y reglamentos que rigen la actividad pecuaria del Ecuador.
- Art. 3.** Son fines de la Asociación:
- a. Procurar y fomentar la unión de todos los ganaderos del Cantón que así lo desearan.
 - b. Laborar por el desarrollo y fomento de la actividad pecuaria en armonía, con la función social y la defensa del patrimonio destinada a dicho sistema de producción pecuaria, procurando que se de la debida seguridad a su invención y a quienes a ella se dediquen, cualquiera sea su capital o capacidad productiva.
 - c. Mantener unión y coordinación entre los diferentes sistemas de producción pecuaria, procurando que exista la necesaria armonía entre sus componentes y los intereses particulares de estos con los fines de producción, de manera que permita estimular la ayuda y cooperación entre sus afiliados.
 - d. Fomentar la capacidad técnica y los conocimientos entre sus afiliados, para mejorar la productividad bovina, aprovechando y conservando los recursos naturales.
 - e. Organizar dentro de las posibilidades de la Asociación, departamentos técnicos de información, consulta y propaganda convenientemente dirigidos; así como mantener una biblioteca para uso de sus afiliados.
 - f. Gestionar ante el poder público la expedición de leyes adecuadas en orden a una mejor orientación de la política pecuaria, en sus diferentes aspectos especialmente: fiscal, tributario, comercial, crediticio, etc.; que tenga por finalidad estimular ésta actividad.

- g. Gestionar y colaborar con las diversas instituciones públicas y/o privadas, en la construcción de obras de infraestructura necesarias hasta los centros de producción.
- h. Gestionar ante las instituciones de fomento ganadero nacionales y /o extranjeras, créditos suficientes a largo plazo e intereses convenientes para invertirlos directamente en el desarrollo ganadero.
- i. Gestionar ante las instituciones públicas y privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico y fiel cumplimiento de los fines propuestos por la Asociación.
- j. Instalar almacenes de insumos agropecuarios exonerados de impuestos para la venta a los asociados y al público en general, a precios convenientes.
- k. Vigilar el buen funcionamiento del camal, a fin de que éste preste el servicio mas adecuado.
- l. Promocionar y participar en la realización de ferias, convenciones y exposiciones agropecuarias, etc.; con la finalidad de difundir e impulsar el desarrollo agropecuario del Cantón Chaguarpamba.
- m. Emitir la *Cédula de Ganadero*, a todos los ganaderos del Cantón Chaguarpamba.
- n. Prestar la colaboración oportuna ha todas las autoridades de policía y fuerza publica, a fin de erradicar el cuarterismo que tanto perjuicio a provocado al sector ganadero.
- o. Conseguir que el Banco Nacional de Fomento otorgue los créditos a los ganaderos en forma ágil y oportuna.
- p. Instalar un *Centro de Inseminación Artificial*, para realizar el mejoramiento genético poblacional de la zona.
- q. Las demás actividades que acordare la Asamblea General, El Directorio o los demás organismos, en orden de cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados.

CAPITULO II

Art. 4. Son socios de la Asociación:

- a. Las personas naturales propietarias de predios rústicos y que se dediquen a la crianza, reproducción y producción bovina y que hayan suscrito el acta constitutiva o que posteriormente, fueren admitidos de conformidad con los presentes estatutos que sean calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Las asociaciones parroquiales de ganaderos que desearan afiliarse a la cantonal.

Art. 5. Para ser socio se requiere:

- a. Tener o ser mayor de dieciocho años de edad.

- b. Presentar una solicitud por escrito, siempre que no haya sido socio fundador y sea aceptado por la Asamblea General.
- c. Ser propietario de predio o predios dentro de la jurisdicción cantonal, y encontrarse dedicado a la cría y productividad de ganado bovino
- d. Ser propietario de cuatro Unidades Bovinas Adultas (UBA), mínimo.
- e. Pagar la cuota de ingreso.
- f. Adquirir la cédula de ganadero, la cual será documento indispensable para acreditar la condición de afiliado a la Asociación; la misma durará un año y será renovada a su vencimiento, con los mismos requisitos que para su obtención inicial.
- g. Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones que adquiera la organización.
- h. No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal certificado por los jueces competentes.
- i. Los demás requerimientos que señale el reglamento interno.

Art. 6. Son derechos de los socios:

- a. Elegir o ser elegido para el desempeño de cualquier cargo de los organismos o comisiones necesarias, para el desenvolvimiento exitoso de la Asociación.
- b. Asistir a las sesiones de Asamblea General, e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones.
- c. Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, que será suministrada por el organismo correspondiente.
- d. Participar de los servicios que otorgue la Asociación y gozar de los derechos de protección y defensa que ofreciere, en caso necesario y de las prerrogativas de que gocen sus miembros.
- e. Gozar de los beneficios establecidos en la ley en los presentes estatutos, reglamentos y en las resoluciones que con aplicación a ellos se adoptaren.

Art. 7. Son deberes y Obligaciones de los socios:

- a. Observar fielmente el cumplimiento de las disposiciones emanadas por las leyes, estatutos, reglamentos y más disposiciones dictadas por los organismos correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones.
- b. Realizar, permitir y colaborar en los controles zoonosanitarios del ganado que efectúe la Asociación u Organismos de Sanidad Animal, según lo prescrito en la ley pertinente.
- c. Concurrir a la Asambleas Generales o ha las reuniones sociales y cursos de capacitación que fueren convocados.
- d. Desempeñar fiel y cumplidamente los cargos para los cuales hayan sido designados y cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas.

- e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el directorio o la Asamblea General.
- f. Aceptar las sanciones que sean impuestas por la Asociación por falta de cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.
- g. Contribuir al desarrollo de la Asociación, mediante aportaciones económicas, físicas, materiales, intelectuales y morales.
- h. Actuar en sus relaciones públicas, privadas y negocios entre socios y terceros con el más alto grado de honradez y buena fe.
- i. Adquirir obligatoriamente la cédula de ganadero.
- j. Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus Asociados.

Art. 8. Ningún socio podrá elegir ni ser elegido para dignidad alguna ante el organismo sino se encuentra al día con sus obligaciones económicas.

Art. 9. La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por exclusión.
- c. Por fallecimiento.

Art. 10. Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Directorio, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la sociedad, siempre que ese retiro, no afecte al número mínimo de socios, ni al cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

Art. 11. Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el directorio lo autorice y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratara de nuevo socio.

Art. 12. La exclusión de los socios, será acordada por el Directorio o la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos legales o estatutarios para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado para que, en el término de treinta días, restituya el requisito o requisitos que le faltaren. En caso de que no lo hiciera se dispondrá su exclusión ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo al presente estatuto.
- b. Por incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación y con organismos crediticios, luego de haber sido

- requerido por más de tres ocasiones y por escrito por parte del presidente a pedido del tesorero.
- c. Por cualquier otro factor que imposibilite al socio sus obligaciones con la entidad.
 - d. Cuando el socio haya sido sancionado con la exclusión.
- Art. 13.** En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden por cualquier concepto, será entregado a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, pudiendo designarse una persona que lo represente, mientras se tramita el juicio de sucesión.
- Art. 14.** Una vez liquidado los haberes del socio fallecido y entregado de acuerdo a lo prescrito en el art anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos, que llenen los requisitos para tener calidad de socio.
- Art. 15.** El socio que se separe de la Asociación, por cualquier concepto, y los herederos de los socios que fallecieron tendrán derecho a que la Asociación los liquide y les entregue los haberes que les corresponda. La liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes de la realización del balance inmediato posterior a la separación o fallecimiento del socio y no podrá autorizarse la entrega de los haberes, mientras no cumpla las obligaciones pendientes con la Asociación.

DE LAS SANCIONES

- Art. 16.** El Directorio y / o Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:
- a. Amonestación.
 - b. Multas.
 - c. Exclusión.
- Art. 17.** Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el art. anterior en el inciso a, por las siguientes causales:
- a. Por negativa sin causa justificada a desempeñar los cargos o comisiones que se le encomendare.
 - b. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la asociación.
- Art. 18.** Se aplicará la multa en los siguientes casos:

- a. A los reincidentes en las faltas sancionado con amonestación.
- b. Por faltar injustificadamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias o del directorio,
- c. Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los actos electorales que se realicen dentro de la organización.
- d. Por faltar de palabra u obra a los miembros del directorio.
- e. Por no concurrir a las mingas previstas por el directorio con anterioridad que van encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación.

Art. 19. Serán sancionados con la pena de exclusión:

- a. Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la organización, por malversación de fondos o delitos contra la propiedad o la vida de los socios.
- b. Por ser un elemento disociador para el organismo.
- c. Por lo que fueren sancionados por el juez competente por el acometimiento de algún delito.
- d. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.
- e. Los que realizaren actividades políticas partidistas dentro de la organización.

Art. 20. El Directorio de la Asamblea General, le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho de la defensa y le comunicará por escrito la decisión de excluirlo. El socio una vez notificado con dicha sanción podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

Art. 21. Los socios pueden retirarse voluntariamente de la asociación manifestando su voluntad por escrito al presidente. Se entiende también que un socio se ha retirado cuando ha dejado de pagar sus cuotas o no asiste a las sesiones por más de seis veces consecutivas.

CAPITULO III

ESTRUCTURACIÓN Y FINES

Art. 22. La asociación contará en su estructura con los siguientes organismos:

- a. La asamblea General.
- b. El Directorio
- c. Las Comisiones Especiales.

DE LA SAMBLEA GENERAL

- Art. 23.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación de Ganaderos de Chaguarpamba y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.
- Art. 24.** Las Asambleas Generales deben ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán cada tres meses y las extraordinarias cuantas veces sea necesario, a pedido del Directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmada por los peticionarios en la cual se indique el motivo por el cual solicitaron la reunión.
- Art. 25.** Las citaciones de las Asambleas Generales, las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar: además del orden del día, la hora, lugar y forma de la reunión añadiendo en las mismas que de no haber quórum para la hora señalada los socios quedaran citados por segunda vez para una hora después de la primera citación y, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.
- Art. 26.** Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría de votos: esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quien presida la Asamblea no tendrá derecho al voto y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de voto en una elección se repetirá la votación concretándola entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.
- Art. 27.** Para la modificación de los presentes estatutos, se necesitará la presentación del proyecto de reformas, por parte del Directorio, la misma que será conocida y aprobada por la Asamblea General en dos sesiones diferentes cuyas reformas serán elevadas a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación definitiva.
- Art. 28.** Corresponde a la Asamblea General:
- a. Elegir y remover con causa justa, a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en los presentes estatutos y el reglamento interno.
 - b. Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes las reformas a los estatutos con el voto de las dos terceras partes de los socios.
 - c. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de los miembros del Directorio.
 - d. Conocer y aprobar el reglamento interno de la Asociación.
 - e. Aprobar el plan de trabajo y financiamiento.

- f. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos.
- g. Resolver en primera instancia sobre la exclusión de los socios o sobre su rehabilitación de acuerdo a las prescripciones estatutarias. No podrán ser rehabilitados quienes hayan desfalcado los fondos de la Institución. El afectado o los afectados que se creyeren, podrán apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- h. Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio.
- i. Aprobar o rechazar los informes y / o balances económicos que presentaren los miembros del Directorio, sean estos de labores o de tesorería.
- j. Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a préstamos bancarios y la adquisición de bienes para la Asociación.
- k. Autorizar la emisión de las Cédulas de Ganadero.
- l. Acordar su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración nacional.
- m. Las demás atribuciones que consten en el reglamento interno.

Art. 29. Las decisiones en asamblea General se tomarán, por simple mayoría y serán obligatorias para todos los socios, siempre y cuando se tomen con apego a las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 30. El Directorio, es el organismo administrativo y ejecutivo de la Asociación, y estará constituido por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 31. El Directorio durará dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente en sus mismas funciones.

Art. 32. Para ser miembro del Directorio se requiere haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses anteriores de la elección, exceptuando a los socios fundadores.

Art. 33. El Directorio de la Asociación se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, el quórum será la mitad más uno de los miembros.

Art. 34. Los miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea general en cualquier época cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias y específicas.

- Art. 35.** No podrán intervenir en el Directorio los socios que sean parientes entre si, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, según lo establecido por la ley.
- Art. 36.** El Directorio será nombrado en la primera quincena del mes de marzo.
- Art. 37.** Los miembros del Directorio entregarán mediante inventario, el archivo y más pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio.
- Art. 38.** Son atribuciones del Directorio:
- a. Organizar la administración de la organización, cuidar debidamente los bienes de la institución y responder por sus actuaciones.
 - b. Agotar los medios a su alcance para conseguir la capacitación técnica y de los socios.
 - c. Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren.
 - d. Informar trimestralmente en Asamblea General, sobre actividades cumplidas y los asuntos que se hallaren pendientes, en igual forma sobre el aspecto económico.
 - e. Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente a las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general.
 - f. Aceptar con beneficio de inventario: donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la organización.
 - g. Elaborar el plan de trabajo y financiamiento y ponerlo a consideración de la Asamblea General.
 - h. Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos.
 - i. El Directorio para una mejor marcha de la organización, podrá nombrar o designar a empleados para el desempeño de actividades específicas.
 - j. Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

- Art. 39.** Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
- a. Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
 - b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio, elaborando el correspondiente orden del día.
 - c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones y más documentos o actividades relacionadas con la Asociación.
 - d. Autorizar con su firma los gastos hasta por cinco salarios mínimos vitales. En caso de gastos mayores requerirá la aprobación de Directorio o de la Asamblea General de acuerdo al monto.
 - e. Vigilar la contabilidad económica.

- f. Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo que es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas.
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y las resoluciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General.
- h. Vigilar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores de la entidad.
- i. Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorro.
- j. Presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la asociación.
- k. Suscribir con el Tesorero las Cédulas de Ganadero.
- l. Organizar la administración de la empresa y responsabilizarse por ella.
- m. Las demás disposiciones que le otorgue el directorio, la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40. Son atribuciones del vicepresidente:

- a. Sustituir al Vicepresidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b. Ayudar en la administración de la asociación en todo cuanto compete al Presidente.
- c. Las demás disposiciones que le otorgue el directorio, la Asamblea general y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 41. Son funciones del Secretario:

- a. Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales, y a las sesiones del Directorio.
- b. Convocar a sesiones de Asamblea General o del Directorio por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- c. Llevar los libros de las Actas de Asamblea General y del Directorio.
- d. Tener la correspondencia al día.
- e. Certificar con su firma los documentos de la Asociación.
- f. Organizar y llevar el registro de los asociados al igual de los predios que ellos mantuvieren.
- g. Certificar la asistencia a las sesiones de los socios y del Directorio, y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes.

- h. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la organización.
- i. Desempeñar otras funciones que le asigne la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno, siempre que no violen las disposiciones del Estatuto.

DEL TESORERO

Art. 42. Son funciones del Tesorero:

- a. Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asociación.
- b. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.
- c. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositar dichos valores en una cuenta bancaria.
- d. Presentar informes a la Asamblea General, cada tres meses sobre el movimiento de la caja en los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación.
- e. Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc, de la Asociación.
- f. Guardar los dineros, valores y más bienes de la asociación bajo responsabilidad personal y económica.
- g. Rendir la garantía personal que le solicitare el Directorio.
- h. Efectuar los egresos autorizados por el Directorio, la Asamblea General o el Presidente de acuerdo con el monto.
- i. Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación
- j. Elaborar los balances necesarios y ponerlos a consideración de la Asamblea General y del Directorio.
- k. Las demás funciones que le otorgare la Asamblea General, el Directorio y el Reglamento Interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Art. 43. El Directorio nombrará las Comisiones Especiales, que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración. Estará compuesta por tres vocales y la presidirá como Presidente, el primer vocal designado.

CAPITULO V. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Art. 44. Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a. Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección exceptuando los socios fundadores.
- b. Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación.
- c. No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- d. Ser mayor de dieciocho años.

Art. 45. Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos.

- a. Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva directiva en cada período.
- b. Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a tres sesiones alternadas o ha dos sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido.
- c. Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d. Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas disciplinarias.
- e. Por violación del presente Estatuto.

CAPITULO VI.

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 46. Son fondos de la Asociación:

- a. Las cuotas de ingreso no reembolsables.
- b. Las aportaciones mensuales de los socios.
- c. Las cuotas extraordinarias que se recauden.
- d. Las multas o interese que se cobren.
- e. Todos los muebles o inmuebles que posea la organización o adquiera.
- f. Los valores que ingresen por venta de la Cédula de Ganadero.
- g. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiéndolas aceptarlas con beneficio de inventario.

Art. 47. Los bienes muebles e inmuebles que tiene o puede adquirir la organización, formará parte del patrimonio de la Asociación.

Art. 48. Los fondos que ingresen a la tesorería se invertirán de la siguiente manera: 40% para la capitalización y comercialización de los productos agropecuarios; 20% para la caja de ahorro y crédito; 5% para ayuda económica; 10% para capacitación de los socios; 5% para el fortalecimiento de la organización; 10% para gastos administrativos; y 10 % para reparto de excedentes.

CAPITULO VII.

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

- Art. 49.** La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de los objetivos, fines y preceptos de éste Estatuto y de conformidad a lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes.
- Art. 50.** En caso de disolución, se efectuará una liquidación de los bienes y los fondos sobrantes pasaran a sostener las obras sociales creadas por la Asociación, si éstas subsistieran o en caso contrario pasarán a pertenecer a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea General, que para efecto se reúna.

CAPITULO VIII.

INTEGRACIÓN DEL MOVIMIENTO

- Art. 51.** Ésta Asociación podrá integrarse a otras organizaciones de la misma clase o línea y formar la unión o federaciones de Asociaciones.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 52.** Todos los socios se deben dedicar a la cría, reproducción o producción de ganado bovino, y además tener su residencia dentro del área que comprende el Cantón Chaguarpamba.
- Art. 53.** La Asociación de Ganaderos de Chaguarpamba, tendrá control en la organización y venta de ganado en las ferias dominicales y organizará las exposiciones de ganado cuando las circunstancias lo requieran; pero la *Feria Oficial de Exposición y Venta de la Asociación de Ganaderos*, se realizará los días 4 y 5 de Diciembre de cada año, como un homenaje a las festividades de cantonización de Chaguarpamba.
- Art. 54.** La Asociación como tal, no podrá participar en asuntos de carácter político, religioso, ni racial.

CAPITULO X.


DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 55. El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos ante el Ministerio De Agricultura y Ganadería. El Directorio Provisional elegido en Asamblea General constitutiva durará en sus funciones hasta la aprobación legal de éstos estatutos y adquiera personería jurídica la organización.

CERTIFICO:

Que los estatutos que anteceden fueron ampliamente explicados y estudiados por los socios en reuniones expresamente convocadas para el efecto y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de la Asamblea General, realizadas el 26 de febrero, 5 y 12 de marzo del 2005.

Chaguarpamba, 13 de agosto del 2005


Dr. Manuel T. Pesántez C. D.M.V.Z.

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO PROVISIONAL
DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE CHAGUARPAMBA**